

Obra: Abrevaderos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de octubre de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Encinas de Arriba (Salamanca), secano.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de agosto de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria en la zona de Encinas de Arriba (Salamanca), secano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Encinas de Arriba (Salamanca), secano. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Encinas de Arriba (Salamanca), secano, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de agosto de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1962; terminación de las obras, 30 de mayo de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Jemenuño (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de julio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jemenuño (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha

redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jemenuño (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jemenuño (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de julio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de colectores, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1963.

Obra: Red de colectores.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de febrero de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Lugo (capital).

La Dirección General de Ganadería convoca un concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Lugo (capital), que se ajustará a las bases siguientes:

Primero. El solicitante habrá de ser español, mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

Segundo. No poseer un número de carnicerías superior a dos en toda la nación.

Tercero. No comerciar con otras clases de carnes y despojos de otras especies de abasto ni poseer establecimientos de industrialización de carnes y productos cárnicos tales como centros de aprovechamiento de cadáveres y residuos animales.

Cuarto. El cupo de sacrificio que se asigna a la citada carnicería será de treinta equidos, sin perjuicio de que este cupo pueda ser aumentado o reducido en lo sucesivo de acuerdo con las normas y condiciones que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1959.

Quinto. Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Ganadería de Lugo, durante un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta el orden de preferencia a que se alude en el artículo sexto de la citada Orden ministerial, a cuyos efectos los peticionarios deberán presentar cuantos justificantes estimen pertinentes a sus derechos.

Séptimo. El importe del expresado anuncio será abonado a prorroqueo por los adjudicatarios.

Madrid, 12 de noviembre de 1962.—El Director general.—6.076.